

c) Una porción de terreno de 651.66 tareas ubicadas dentro de la Parcela No.1 del Distrito Catastral No.9, sitio Higüerito, municipio de Valverde.

Artículo 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los ocupantes de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizara todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados.

Artículo 4.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^O de la Independencia y 122^O de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2875 que autoriza una impresión de sellos especiales de Rentas Internas

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2875

VISTA la Ley No.2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley No.91, de fecha 3 de febrero de 1983, que instituye el Colegio de Abogados de la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Único. Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas conforme lo dispone la Ley No.91, de fecha 3 de febrero de 1983:

1,000,000 (un millón) de sellos del tipo de RD\$0.30, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras, numerados del 500001 al 1500000, color rojo encendido.

Estos sellos especiales para el pago de impuestos judiciales, establecidos por la citada Ley No 91, se harán en tamaño de 28 milímetros de alto por 38 milímetros de largo y tendrán el siguiente diseño: En la parte superior las palabras "República Dominicana"; a los lados derecho e izquierdo se leerá el valor del sello en número; en el centro una balanza de la justicia estilizada, formando la diosa Temis, debajo de la balanza; en la parte inferior se leerá la Ley No.91 y la fecha 3-2-83; luego, debajo, las palabras Rentas Internas, y debajo de éstas la frase Colegio de Abogados de la República Dominicana. a los lados izquierdo y derecho el valor del sello en letras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco: año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2876 que concede el beneficio de la incorporación a la Fundación Evangélica Universitaria (FEU)

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2876

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la "Fundación Evangélica Universitaria" (FEU), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de julio de 1984.

Artículo 2.— Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el